

ORGANISMO JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS
AUXILIARES DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
EN MATERIA CIVIL,
ECONÓMICO COACTIVO Y
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
6ta Avenida A 12-57 zona 9, Centro
de Justicia Civil

Proceso No. 01143-2021-02265

Civil - De ejecución

Órgano Jurisdiccional:

JUZGADO PRIMERO DE PAZ
CIVIL, GUATEMALA,
GUATEMALA

OFICIAL II

Fecha Asignación: 26/05/2021
12:08

Abogado del Demandante

MARIO FERNANDO
ARRILLAGA MONCRIEFF

Apoderado del demandante

MARIO FERNANDO
ARRILLAGA MONCRIEFF

Demandado/a

JUAN FERNANDO ROBLES
MARQUEZ

Demandante

COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO INTEGRAL
PARROQUIAL GUADALUPANA
RESPONSABILIDAD LIMITADA



SEÑOR JUEZ _____ DE PAZ CIVIL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, de cuarenta y tres años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio y para el efecto.

EXPONGO:

- A. **APERSONAMIENTO:** Actúo en mí calidad de MANDATARIO ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, de la entidad denominada, COOPERATIVA DE AORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUDALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, calidad que acredito con la fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública número veintisiete autorizada en esta ciudad el día nueve de febrero de dos mil veintiuno por la Notaria DINA NTALIA NÁJERA VILLAMAR, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Archivo Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos Al número quinientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y siete guion E.
- B. **DE LA DIRECCION Y PROCURACION:** Actúo bajo mi propio auxilio, dirección y procuración.
- C. **LUGAR SEÑALADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones mi oficina profesional ubicada en la CATORCE AVENIDA UNO GUION SESENTA Y CINCO DE LA ZONA CATORCE, del municipio y departamento de Guatemala.
- D. **MOTIVO DE LA COMPARCENCIA:** Comparezco con el objeto de promover JUICIO EJECUTIVO en contra de JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ, de quien ignoro el lugar de su residencia, pero puede ser ubicado en VEINTITRES AVENIDA A DIECINUEVE GUION OCHENTA Y CINCO VILLA HERMOSA UNO ZONA CERO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. reclamando el pago de la cantidad de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS. Fundamento la presente en base a los siguientes;

HECHOS:

Con base a el Documento Privado, de Reconocimiento de Deuda, con legalización de firmas de fecha OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, el cual fue celebrado entre mi representada y **JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ**, por la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS**, por el plazo de **CUARENTA Y TRES MESES**, pactando el CERO por ciento anual de intereses, siendo la forma de Pago: mediante **CUARENTA Y TRES** amortizaciones fijas, mensuales consecutivas y forzosas de: **CUARENTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS**, los cuales deberán ser cancelados sin cobro o requerimiento alguno, las cuales iniciaran a partir de **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, y vencerá el **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**.

Es el caso señor Juez, que la entidad que represento da por terminado el contrato anteriormente descrito, por el incumplimiento de lo establecido en el mismo, ya que se agotó las medidas de cobro y de negociación propuestas al ahora demandado **JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ**, se hace constar que al día de hoy **JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ**, adeuda la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS**, cantidad que es líquida exigible y de plazo vencido, Extremo que acredito mediante certificación contable extendida por la Contadora General de la entidad que represento.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo trescientos veintisiete, del Código Procesal Civil y Mercantil: Procedencia del juicio ejecutivo, Procede el Juicio ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos... 3° Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente, de

acuerdo con lo dispuesto en los artículos noventa y ocho y ciento ochenta y cuatro y los documentos privados con legalización de firma.

Artículo quinientos veintitrés del Código Procesal Civil y Mercantil: Arraigo, Cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda, podrá el interesado pedir que se le arraigue en el lugar que deba seguirse el proceso.

Artículo quinientos veintisiete del Código Procesal Civil y Mercantil: Podrá decretarse precautoriamente el embargo de bienes que alcancen a cubrir el valor de lo demandado, intereses y costas o para cuyo efecto son aplicables los artículos referentes a esta materia establecidos para el proceso de Ejecución.

MEDIOS DE PRUEBA:

- a) Reconocimiento de Deuda, en documento Privado, realizado en esta ciudad el día OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.
- b) Declaración de parte que deberá de prestar el ejecutado **JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ**, en forma personal y no por medio de apoderado, la cual se presentará la plica en su momento procesal oportuno.
- c) Informes, que deberán de solicitarse los lugares y dependencias que interesen al proceso.
- d) Presunciones Legales y Humanas que de los hechos se desprendan.

PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite la presente demanda ejecutiva y documentos adjuntos, y en consecuencia se forme el expediente respectivo.
2. Que se reconozca la personería con que actuó, la cual quedó debidamente individualizada en la parte expositiva del presente memorial

3. Que se tome nota de que actúo bajo mi propia dirección y procuración, así del lugar para recibir notificaciones.
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba indicados en el apartado respectivo.
5. Que se tenga por admita para su trámite la presente demanda en contra de **JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ**.
6. Previa calificación del título, en el cual se basa el presente proceso de ejecución, por este acto comparezco a reclamar dentro del presente proceso Ejecutivo, el pago de la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS**. En concepto de saldo adeudado por **JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ**, a favor de mi representada.
7. Que se despache mandamiento de ejecución y requerimiento de pago del Señor **JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ** por la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS**, en concepto de capital adeudado y si no lo hiciere efectivo, con los bienes que tenga a la vista el ministro ejecutor al momento del requerimiento.
8. Que se dé audiencia al Señor **JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ**, por el plazo legal y se notifique en la dirección señalada en el apartado respectivo.
9. Que calificado el título se libre mandamiento de ejecución y en consecuencia se decreten las medidas Precautorias siguientes: Embargo precautorio sobre las cuentas Monetarias, de ahorro y de inversión que posea el demandado **JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número mil setecientos dos quince mil seiscientos uno cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la república de Guatemala, y para el efecto se nombre como depositario al cajero pagador de dichas instituciones.
10. Embargo Precautorio sobre las cuentas de ahorro y de inversión que la demandada **JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ** posee en las diferentes Cooperativas de Ahorro y Crédito

del País, y para el efecto que se nombre como depositario al cajero pagador de las diferentes Cooperativas.

11. Arraigo del ejecutado **JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ**, quien es de treinta y uno años de edad, soltero, guatemalteco, bachiller, de domicilio y vecindad en el departamento de Guatemala, con lugar de nacimiento en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de sexo masculino, se identifica con el Documento Personal de Identificación número mil setecientos dos quince mil seiscientos uno cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Republica de Guatemala. Para el efecto adjunto copia simple de Documento Personal de identificación de **JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ**.
12. Siendo suficiente el título ejecutivo en que se funda la presente demanda y la cantidad que se reclama es líquida y exigible y de plazo vencido se despache mandamiento de ejecución, designando Ministro Ejecutor, a efecto de requerir de pago a **JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ** por la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS**.
13. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo.
14. SENTENCIA: Que al resolver se declare:

- Con Lugar la presente demanda ejecutiva que promuevo en contra de **JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ**;
- Que ha lugar hacer trance y pago con los bienes embargados en el presente proceso si estos cubren la totalidad de la deuda.
- Que se condene al pago de costas y gastos judiciales al demandado.

Fundo mi petición en los artículos citados y en los siguientes: 1319, 1423, 1434, 1435, 1517, 1518, 1519, 1524, 1947, 1948, de Código Civil; 1 al 12 ,16 al 19, 25al 38, 44, 45, 50, 511, 61, 62, 64, 66, 7, 79, 86, 106, 107, 123, 126, 128, 130, 131, 177, 184, 186, 194, 195, 297, 298, 299, 301, 303, al

310, 327 al 335, del 526 al 532, del 572 al 580 del Código Procesal Civil y Mercantil y 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

Acompaño tres copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

EN MI PROPIO AUXILIO Y DIRECCION

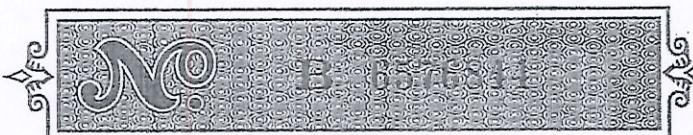
Mario Benítez
Síndico
Village M...
M...
M...



DOY

DF

3



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 706913

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

Licda. Dina Natalia Ojeda Villanueva
Abogada y Notaria



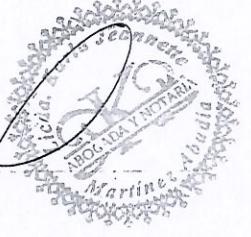
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

MANDANTE en todos los asuntos o procesos ante cualquier órgano jurisdiccional, administrativo, constitucional, municipal, ministerios, dependencias y demás oficinas públicas de Guatemala, pudiendo en consecuencia interponer y contestar todo tipo de demandas, interponer y contestar cualquier actuación, citaciones, audiencias, recursos; confiriéndole todas las facultades inherentes al cargo y las especiales ya establecidas en el presente instrumento. Es deseo de EL MANDANTE que su mandatario no encuentre obstáculo o limitación en el cumplimiento del presente mandato por lo que se le otorga amplio poder en cuanto a derecho sea necesario SEGUNDA: Continúa manifestando el señor CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES en la calidad con que actúa, que EL MANDATARIO queda obligado: a) Ejercer el presente mandato de conformidad con el Reglamento de Mandatarios y Abogados de su representada y b) Entregar informe mensual de los actos realizados en nombre del MANDANTE, en cada proceso a su cargo. TERCERA: Sigue declarando el señor CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES que el presente mandato lo otorga para que sea ejercido por tiempo indefinido y de forma gratuita, por lo que el presente mandato no genera ninguna relación laboral, entre Mandante y el Mandatario. CUARTA: Manifiesta el Abogado MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, que está debidamente enterado que el presente mandato no puede ser sustituido total o parcialmente ni delegarlo a terceras personas y expresamente acepta que puede ser revocado en cualquier momento por la entidad mandante; QUINTA: El Abogado MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, acepta el presente Mandato Especial Judicial con Representación, bajo las condiciones estipuladas y así mismo manifiesta que dicho mandato lo ejercerá con diligencia y lealtad hacia los intereses de su mandante y a título gratuito, no devengara honorarios o sueldo alguno, a los cuales renuncia en este acto. SEXTA: Los otorgantes expresan su plena conformidad con el contenido de las cláusulas anteriores Yo, la infrascrita Notaria DOY FE: a) Que todo lo escrito me fue expuesto; b) Que tuve a la vista la documentación relacionada; c) Leído por los otorgantes todo lo escrito, quienes bien enterados del contenido del mismo, objeto, validez y efectos legales, así como de la obligación de registro y cargas fiscales, lo ratifican, aceptan y firman junto a la infrascrita Notaria, quien de todo lo expuesto DA FE.

Bente Mi:

Licda. Dina Natalia Ojeda Villanueva

Abogada y Notaria



Licda. Dina Natalia Ojeda Villanueva

Abogada y Notaria

SEM TEXTO

TRES DE 3



ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número Veintisiete (27), de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad por la Infrascrita Notaria y que para entregar al abogado **Mario Fernando Arillaga Moncrieff** extiendo, numero, sello y firmo en tres hojas, siendo las primeras dos hojas de papel especial de fotocopia la cual concuerda fielmente con su original del registro notarial a mi cargo y la presente donde se asienta la razón final. Hago constar que el impuesto correspondiente al que esta afecto del presente Mandato Especial Judicial y Administrativo con Representación están cubiertos en la presente hoja mediante DOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2.00) en timbres fiscales consistentes en cuatro (4) timbres del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de orden de un millón ochenta y ocho mil ochocientos noventa y tres a un millón ochenta y ocho mil ochocientos noventa y seis. Se extiende el primer testimonio en la ciudad de Guatemala el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.✓

A large, handwritten signature in black ink, enclosed in a circle. Below the signature, the text "Licda. Dina Hilda Martínez Alfonso" is written in a smaller, cursive font, followed by "Abogada y Notaria".



10000 dollars. China's trading partners are also worried about the country's growing trade deficit. In fact, Japan's chief negotiator has called on the United States to take action to help correct the imbalance. Chinese officials have responded by saying that their country will continue to work towards a more balanced economy. They believe that the best way to do this is through a combination of government regulation and market-oriented policies. The Chinese government has already taken steps to encourage foreign investment and to promote exports. It has also implemented a range of measures to control domestic inflation, including interest rate hikes and currency controls. These actions have helped to stabilize the economy and to reduce inflation rates.





4 de 5 hojas

ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
REGISTRO ELECTRÓNICO DE PODERES
ACUERDO No. 38-2004 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Documento No. 11975 presentado el 25 de FEBRERO de 2021 a las 08:39:15 horas.

Registrado el PODER ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN.

a la inscripción número 1 del PODER 551357-E.

Con base en el Testimonio del Instrumento Público No.27 autorizado en GUATEMALA
el 09 de FEBRERO del 2021.

Plazo : INDEFINIDO.

Sustituible: si.

Notario (a): DINA NATALIA NAJERA VILLAMAR

Mandante(s) : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL
GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA; A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL: CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES.

Mandatario(s): MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF.

EL REGISTRO DEL PRESENTE TESTIMONIO NO PREJUZGA SOBRE EL CONTENIDO, VALIDEZ
DEL ORIGINAL QUE REPRODUCE, Y NO CONVALIDA HECHOS O ACTOS NULOS O ILÍCITOS.
GUATEMALA, 01 DE MARZO DE 2021.

Tarifa: Q.125.00 + Q.5.00 por hoja escrita, según ACUERDO 24-2011 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
Formulario Electrónico de Ingresos -FEI-: 144993446534

LIC. Luis Estrada Godoy Rivas
Coordinador II
Subdirector Metropolitano
Archivo General de Protocolos

Licda. Luisa Fernanda Villagrán Reina
ASESORA
Archivo General de Protocolos

REVISOR: LFVILLAGRAN

VERIFICADOR:

CDEPAZ

01-00-11-97-50-01-00-12-02-10-01

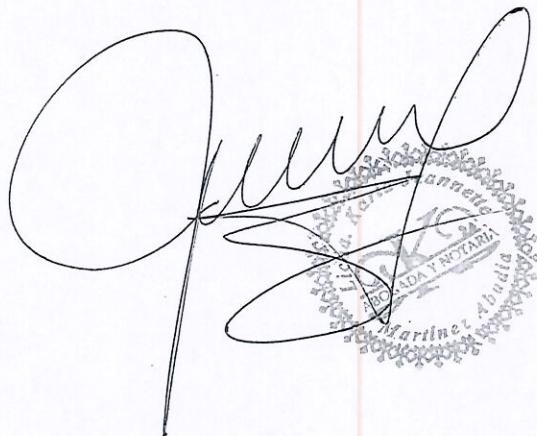




639279

En la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo de dos mil veintiuno, como Notaria DOY FE, que las copias que anteceden son AUTÉNTICAS en virtud de haber sido reproducidas directamente de su original el día de hoy en mi presencia, y que calza el testimonio de la escritura pública número veintisiete autorizada en esta ciudad el día nueve de febrero de dos mil veintiuno por la Notaria Dina Natalia Najera Villamar que contiene Mandato Especial Judicial y Administrativo con Representación otorgado por Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Parroquial Guadalupana, Responsabilidad Limitada a través de su representante legal Cristian Alfredo Alas Torres a favor del Licenciado Mario Fernando Arrillaga Moncrieff el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el poder número quinientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y siete guion E en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos. En fe de lo cual número, firmo y sello la presente Acta de Legalización contenida en cinco hojas siendo las primeras cuatro en papel bond de fotocopia y la quinta la presente acta de legalización

POR MÍ Y ANTE MÍ:



C E R T I F I C A C I Ó N

El infrascrito Perito Contador de Cooperativa Parroquial Guadalupana, R. L., registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria bajo el número siete millones seiscientos setenta mil veintiuno guion seis (7670021-6), hace constar que:

*En sus Registros Contables figura el préstamo a nombre de **JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ**, con un monto original de **Mil Ochocientos Sesenta y Un Quetzales con 80/100 (Q 1,861.80)**, y un saldo capital de **Mil Setecientos Veinticinco Quetzales con 46/100 (Q 1,725.46)**, e intereses al nueve de abril de dos mil veintiuno (09/04/2021), de **Veintinueve Quetzales con 67/100 (Q 29.67)**, los cuales hacen un total de **Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Quetzales con 13/100 (Q 1,755.13)**.*

Y para los usos legales que a la interesada convenga, se extiende la presente a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiuno.


YAQUELIN VIRGINIA SANTOS CARRILLO
CONTADORA GENERAL


ENCUÉNTRANOS EN:

⊕ www.micoopeguadalupana.com.gt
☎ PBX: 2414-3030
📍 Oficinas Centrales, 14 Av. 1-65 Zona 14
🌐 5207-0709

PLAZA ZONA 4 BOCA DEL MONTE
PLAZA FLORIDA GRAN VÍA
PORTALES SAN LUCAS
PETAPA SAN NICOLÁS
NARANJO MALL PACIFIC VILLA HERMOSA
MEGA 6 MONTSERRAT

SAN CRISTÓBAL
METROCENTRO
SANTA CATARINA PINULA
MIXCO
MIRAFLORES
PLAZA ATANASIO

PRADERA
ECO CENTRO LOS ÁLAMOS
METRONORTE
CAPITOL
TERMINAL

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

GUADALUPANA



AHORROS • PRÉSTAMOS
SEGUROS • REMESAS Y MÁS

PBX: 2414-3030

849244-13
2100648613

Villan
Nº 142437

En la ciudad de Guatemala el OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE yo: JUAN FERNANDO ROBLES MARQUEZ de TREINTA Y UN años de edad, SOLTERO, BACHILLER, de este domicilio, con residencia en: VEINTITRES AVENIDA Á DIECINUEVE GUION OCHENTA Y CINCO VILLA HERMOSA UNO ZONA CERO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. GUATEMALTECA, con DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PERSONAL D.P.I. MIL SETECIENTOS DOS QUINCE MIL SEISCIENTOS UNO CERO CIENTO UNO. Declaro que me reconozco solidariamente deudor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS (Q. 1,861.80), que serán destinados para CONSUMOS que en calidad de préstamo y a entera satisfacción he recibido de dicha cooperativa el día de hoy, según acta, CIENTÓ SESENTÁ Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTE del COMITÉ DE CREDITOS MENORES, de fecha VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE. PLAZO: El préstamo se pagará en el plazo de CUARENTA Y TRES MESES contados a partir del DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE y vencerá el día DIECIÓCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. FORMA DE PAGO: El capital adeudado se pagará mediante CUARENTA Y TRES amortizaciones(es) fijas mensuales consecutivas y forzosas de CUARENTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS que incluye capital e intereses, a partir del DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. INTERESES: Sobre el capital adeudado se reconoce y pagará intereses del CERO por ciento anual cuota nivelada sobre saldos a partir de la fecha en que se acredeite a la cuenta de ahorro la cantidad mutuada; los que se cancelarán mensualmente juntamente con el pago de capital, durante el plazo de CUARENTA Y TRES MESES. RECARGO MORATORIO Y COMISIÓN POR PAGO ANTICIPADO: La falta de cumplimiento en el pago de una de las cuotas o el saldo moroso, dará derecho a "La Cooperativa" al cobro del DOS por ciento mensual en concepto de mora, hasta la fecha en que el deudor, se ponga al día en sus amortizaciones. El deudor podrá cancelar anticipadamente en cualquier momento la totalidad del crédito, ahora bien si el pago anticipado se efectuare desde la fecha del presente contrato y, hasta los seis (6) meses posteriores, el deudor se obliga a pagar una comisión por pago anticipado equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el monto de cancelación anticipada; Así mismo el deudor autoriza a "La Cooperativa" para que en caso de incumplimiento de pago, debite de los fondos que se encuentren en cuentas de aportaciones y/o ahorros que le correspondan, sin necesidad de otra autorización o aviso alguno, la cantidad o cantidades que sean necesarias para cancelar el capital adeudado más los intereses y recargos aquí pactados, debiendo ser aplicados en el orden que "La Cooperativa", estime. VARIABILIDAD DE LA TASA: Durante la vigencia de esta obligación el Consejo de Administración de "La Cooperativa" podrá variar las tasas de interés pactadas en el presente contrato, así como el recargo moratorio, mismos que se aplicarán automáticamente sin necesidad de formalización alguna, debiéndose pagar siempre en forma mensual según lo establecido en este contrato, sin que tal variación de intereses constituya una novación y se aplicará al saldo deudor desde la fecha en que se disponga que entre en vigencia la disposición, sin necesidad de aviso previo o posterior. Todo pago se efectuará en las oficinas de la cooperativa cuya ubicación es de nuestro conocimiento, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. IMPUTACIÓN DE PAGO: Manifiesta expresamente el deudor que en caso de haber obtenido diversos servicios, créditos u obligaciones de "La Cooperativa", previos o posteriores a la celebración del presente contrato, la faculta para que aplique los pagos que efectúe el deudor al servicio, crédito u obligación que "La Cooperativa" elija. SUSPENSIÓN O CORTE DEL CRÉDITO: El deudor acepta que "La Cooperativa" podrá en cualquier momento cortar, suspender indefinidamente, o reducir el monto autorizado a girar del presente crédito, sin expresión de causa, obligándose a aceptar cualquier disposición que se tome al respecto desde el momento en que le sea comunicado por "La Cooperativa". INSPECCIÓN: El deudor faculta a "La Cooperativa" para realizar cuantas inspecciones considere necesarias, con el objeto de verificar que el crédito sea invertido en el destino solicitado que consta en el plan de inversión, corriendo dichos gastos por cuenta de "La Cooperativa"; si de la inspección realizada hubieren indicios que el destino de los fondos están siendo utilizados en uso distinto, esta enviará a un técnico para corroborar lo manifestado por el inspector y, de confirmar tal extremo, tanto los gastos de las inspecciones como de la visita técnica, correrán por cuenta del deudor; VENCIMIENTO DEL PLAZO: Es aceptado que la cooperativa de por vencido el plazo y exija el pago del saldo adeudado, intereses pactados, recargos moratorios, gastos y costas judiciales que llegaren a causarse, si se dieren cualquiera de las causas siguientes: a) Por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que la parte deudora declara y acepta que por el presente documento asume; b) La falta de pago de dos mensualidades consecutivas; c) Dar a los fondos obtenidos en virtud de este contrato y del plan de inversión presentado un destino distinto al pactado; d) Por la omisión de un solo pago de capital o intereses en la forma y fecha convenidas; e) Por dictarse mandamiento de embargo contra el deudor. DISPOSICIONES GENERALES: a) Autorizo a la cooperativa para que abone a la deuda las aportaciones y ahorros constituidos en la cooperativa a mi nombre; b) El asociado autoriza a La Cooperativa para que los ahorros y las aportaciones que son la base del crédito sean pignoradas y podrán retirarse únicamente cuando el asociado pague la totalidad del crédito que se otorga en este momento. AUTORIZACION DE INVESTIGACION: Por este acto y en virtud del presente crédito se le otorga en forma voluntaria y expresa a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA, la autorización y el derecho para poder almacenar, consultar, difundir o comercializar los datos personales que tuviera conocimiento y pueda haber recabado para la autorización y otorgamiento del presente contrato. DISPOSICIONES FINALES: Renuncio al fuero de mi domicilio y me someto a los tribunales que elija la cooperativa, acepto: a) que es de mi cuenta todos los gastos y honorarios que ocasione este acto directa o indirectamente, inclusive



Unidos para dar
vida a tus sueños

AHORROS PRESTAMOS SEGUROS REMESAS Y MAS

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

GUADALUPANA



AHORROS • PRÉSTAMOS
SEGUROS • REMESAS Y MÁS
PBX: 2414-3030

Nº 142437

los de protocolación de este documento si la cooperativa lo considere necesario así como los de cobranza judicial o extrajudicial; b) Que se efectúen las citaciones, notificaciones y emplazamientos, en el lugar que he consignado como mi residencia, en el entendido de notificar por escrito a la cooperativa cualquier cambio de residencia, por que se tendrán por válidas y bien hechas las que en el lugar indicado se efectúen; c) Que el crédito es cedible o negociable sin necesidad de previo aviso o posterior notificación; y d) Como buenas y exactas las cuentas que la cooperativa lleve acerca de este negocio y como líquida, exigible y de plazo vencido la cantidad que se demande. Leído el documento y sabido de su contenido, objeto, efecto y valor legal lo acepto, ratifico y firmo, dejando la impresión del pulgar derecho.

(Firma del deudor)

AUTENTICA

En la ciudad de Guatemala el OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE Yo, el infrascrito notario, DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta a mi presencia por el señor: JUAN FERNANDO ROBLEZ MARQUEZ que por no ser de mi conocimiento se identifica con DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PERSONAL D.P.I, MIL SETECIENTOS DOS QUINCE MIL SEISCIENTOS UNO CERO CIENTO UNO extendido en: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, REPUBLICA DE GUATEMALA CENTROAMERICA y persona que firma al final de la presente acta de legalización. Testado: FERNANDO, ROBLEZ. Omitase. Entre lineas: Fernando, Robles. Lease.

(Firma del deudor)

ANTE MÍ:



Unidos para dar
vida a tus sueños

AHORROS PRESTAMOS SEGUROS REMESAS Y MAS

REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA

Registro Nacional de las Personas - Documento Personal de Identificación-DPI-



CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN

-CUF-

1702 15601 0101

NOMBRE:
JUAN FERNANDO

APELLIDOS:
ROBLES MARQUEZ

NACIONALIDAD:
GTM

PAÍS DE NAC.:
GTM

SEXO:
MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO:
04AGO1989

006

FIRMA

20AGO2018

LUGAR DE NACIMIENTO:
**GUATEMALA
GUATEMALA**
L:172-J:F:273 P:8273

VECMINDAD:
**GUATEMALA
SAN MIGUEL PETAPA**

RENA
Registro Nacional de las Personas

ESTADO CIVIL:
SOLTERO
FECHA DE VENCIMIENTO:
19AGO2028

NÚMERO DE SERIE:

0000027024470

**IDGTM17021560130101S0115<<<253
8908043M2808196GTM<<9601031482
ROBLES<<JUAN<<<<<<<<<<<<**

